



**Informe secretarial**, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso Verbal Sumario de Nulidad de Contrato No. 157624089001 2023 00034 00, informando se encuentra ejecutoriado el auto que obedeció y cumplió lo expresado por el superior jerárquico y determino la cuantía procesal. Ruego proveer.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE CONTRATO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2023 00034 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS AQUILEO MOLINA MOLINA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOSÉ OIL PINEDA RONDÓN</b>

Sora, veintinueve (29) de abril des mil veinticuatro (2024).

Encontrándose en firme el auto interlocutorio que antecede en la actuación; impera vincular al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora, corriéndosele traslado de toda la actuación, para que determine y nos precise dentro del término de diez (10) días; de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sora, decreto 1077 de 2015 modificado por decreto 1783 de 2021, ley 388 de 1997 y, ley 160 de 1994 art 45; si el predio objeto de la controversia entre las partes referenciadas, con ocasión de una nulidad de promesa de compraventa que lo contiene, es o no un predio afectado por la pretensión y la actuación obrante en el asunto del rubro, en consideración a la UAF -Unidad Agrícola Familiar -vigente, si las partes solicitaron y tramitaron ante el Despacho de la Alcaldía de Sora, licencia de subdivisión rural o urbana dentro del proceso del rubro, y de acuerdo al EOT del Municipio de Sora, al Decreto 1077 de 2015 modificado por Decreto 1783 de 2021, a la Ley 388 de 1997 y a la Ley 160 de 1994 art. 45 desarrollado en precedentes jurisprudenciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**YESID ACOSTA ZULETA**